

San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos **FINANPRO SRL C/ MENA, MICAELA SOLEDAD S/ EJECUTIVOBA-00874-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en fecha 16/11/2025 Micaela Soledad Mena junto a su letrada patrocinante la Dra. Melo Julia solicita el levantamiento de embargo sobre sus haberes con fecha 18/09/2025, por la suma total de \$1,684,680.57 (pesos un millón seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta con 57/100), según surge de la resolución establecida en el proveído “Nota de transferencia”, movimiento Nro. BA-00874-C-2024-I0025.

Indica que se encuentran depositadas todas las sumas correspondientes, habiendo realizado la cancelación de la suma adeudada en fecha 09/10/2025 por la suma total de \$1,685,000.00 (pesos un millón seiscientos ochenta y cinco mil con 00/100) a favor del accionante, y adjunta el certificado de cancelación de fecha 09/10/2025 emitido por la parte actora.

2º) Corrido el traslado, la actora manifestaba que la presentación de la accionada carece de sustento legal, si bien existieron dos órdenes de embargo salarial ambas fueron íntegramente cumplidas por la oficiada y que no existe medida cautelar vigente en autos.

Por tal motivo solicita se rechace lo solicitado en su totalidad

3º) Que de las constancias de autos se observa que le asiste razón a la actora en cuanto no existe embargo vigente toda vez que en fecha 09/08/2024 se libró oficio a la empleadora (Municipalidad de San Carlos de Bariloche) a fin de tratar embargo sobre los haberes de la demandada por la suma de \$2.057.250.00 (correspondiente al capital e intereses de la sentencia monitoria) la cual conforme presentación obrante en Mov. BA-00874-C-2024-E0017 se encuentran percibidas en su totalidad.

Luego, en fecha 13/05/2025 se ordenó trabar nuevo embargo por la suma de \$700.000 el cual se encuentra íntegramente cumplido conforme presentación de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche obrante en Mov. BA-00874-C-2024-I0026.

Por tales motivos, el planteo carece de objeto toda vez que no existe un embargo pendiente sobre los haberes de la demandada al haberse cumplido en su totalidad las órdenes de embargo oficiadas a la empleadora.

Que a su vez, conforme surge de la presentación efectuada por la demandada y de los propios dichos de la actora al contestar el traslado, la deuda se encuentra íntegramente cancelada y que si bien existieron dos órdenes de embargo salariales ambas fueron íntegramente cumplidas por la oficiada.

4º) Atento la naturaleza del planteo, corresponde imponer las costas por su orden atento a que el demandado pudo haberse creído con derecho a peticionar como lo hizo. (art. 62 y 63 del CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO:**-

I) Rechazar el pedido de levantamiento de embargo intentado conforme lo relatado en los considerandos que anteceden. II) Imponer las costas de lo resuelto en el orden causado. III) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez